



## **BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO DE COMERCIO, TURISMO Y EMPLEO**

### **1. OBJETO**

Es objeto de estas bases establecer las normas rectoras para la formación de una bolsa de empleo temporal de técnico de Comercio, Turismo y Empleo, encuadrado en la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase cometidos especiales, grupo A, subgrupo A1, para la provisión temporal en los supuestos de vacantes, sustitución y contingencias que afecten al personal con reserva de puesto de trabajo y otras necesidades de carácter temporal por causas legalmente establecidas.

### **2. SISTEMA DE SELECCIÓN**

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

### **3. REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES**

Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o alguna otra que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 TREBEP, permita el acceso al empleo público.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- c) Tener, o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes, la titulación académica siguiente: licenciatura en Administración y Dirección de Empresas; Económicas; Geografía e Historia; Ciencias Políticas y Sociología; grado en Relaciones Laborales y Turismo que hayan cursado con aprovechamiento un Máster Universitario en el ámbito de comercio, turismo y/o empleo. La homologación y/o equivalencia de cualquier título deberá aportarla la persona interesada, debidamente acreditada por la autoridad administrativa competente.
- d) No sufrir ninguna enfermedad ni limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones a desarrollar.
- e) No haber sido separadas, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitadas por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional o escala objeto de la convocatoria. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

### **4. SOLICITUDES**

4.1. Las personas que deseen participar en este proceso selectivo lo deben solicitar, obligatoriamente, por vía telemática, a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento (<https://seu.onda.es>), mediante el modelo de solicitud normalizado específico "solicitud pruebas selectivas". <https://seu.onda.es/OpenSEA/ciudadano/solicitud/2214732/>



4.2. Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes rellenarán la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud, en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

4.4. La solicitud deberá estar firmada por la persona aspirante. La falta de firma comportará la exclusión. A ella se acompañará el justificante de haber ingresado los derechos de examen, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal:

- a) Los derechos de examen se fijan en 24,00 €.
- b) El pago de estos derechos se efectuará mediante la correspondiente autoliquidación, que podrá obtenerse a través de la oficina del SAT o a través del siguiente enlace <https://autoliquidaciones.onda.es>. Dicha autoliquidación deberá ser ingresada en una de las entidades colaboradoras indicadas, a tal efecto, en la misma, o a través del Terminal de Punto de Venta Virtual (TPV), en el siguiente enlace [http://www.onda.es/ond/web\\_php/index.php?contenido=descripcion&id\\_boto=341](http://www.onda.es/ond/web_php/index.php?contenido=descripcion&id_boto=341)
- c) Estarán exentas del pago de la tasa las personas que figurasen como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria previa acreditación de dicha circunstancia mediante certificado o equivalente emitido por los servicios públicos de empleo, que deberá adjuntarse a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

La falta de justificación del pago de los derechos de examen o del derecho de exención determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, la presentación y el pago a la entidad colaboradora sustituirá el trámite de presentación, en el plazo y en la forma expresada en estas bases.

La falta de justificación del pago de los derechos de examen o del derecho de exención determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, la presentación y el pago a la entidad colaboradora sustituirá el trámite de presentación, en el plazo y en la forma expresada en estas bases.

4.5. Consentimiento al tratamiento de datos personales.





- a) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener.

## **5. ADMISIÓN**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la concejalía delegada en materia de personal aprobará mediante resolución la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web del mismo, concediendo un plazo de tres días hábiles para interponer reclamaciones. En la misma resolución se indicará la composición nominal del tribunal calificador, y se indicará la fecha, hora y lugar de realización del primer ejercicio.

En caso de no presentarse reclamaciones, la resolución se elevará automáticamente a definitiva. Si las hubiere, serán aceptadas o revisadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

## **6. TRIBUNAL CALIFICADOR**

El tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario/a de carrera designado/a por la alcaldía.

Secretario: El secretario del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Vocales: Tres funcionarios/as de carrera designados por la alcaldía, uno de ellos a propuesta de la Junta de Personal.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal de selección tendrá la categoría primera de las recogidas en aquel.

## **7. PRUEBAS SELECTIVAS Y VALORACIÓN**

### **7.1. Fase de oposición.**

Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a las tareas propias de las funciones asignadas al puesto, y que versará sobre los contenidos del temario que consta como anexo I de estas bases.



Para la realización del ejercicio los/as aspirantes podrán hacer uso de la legislación impresa en papel que aporten a tal efecto. No se permitirá la utilización de textos comentados o con anotaciones.

El tribunal fijará el tiempo para realizar este ejercicio, que no podrá ser superior a tres horas y deberá ser leído obligatoriamente ante el tribunal por parte de la persona aspirante. Se apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y el rigor en la exposición y la calidad de la expresión escrita.

La calificación del ejercicio será de 0 a 10 puntos y para aprobar será necesario obtener la calificación mínima de 5 puntos.

La copia del ejercicio por cualquier medio dará lugar a la exclusión de la persona aspirante.

Durante la realización del ejercicio estará prohibido a las personas aspirantes portar cualquier dispositivo electrónico de comunicación que esté operativo.

## 7.2. Fase de concurso.

La valoración de méritos de las personas que hayan superado la fase de oposición se hará conforme al baremo que figura como anexo II de estas bases.

## 8. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

8.1. La puntuación final de las pruebas selectivas, al efecto de ordenación de las personas aspirantes en la relación definitiva de personas aprobadas a que se refiere la base 9 de esta convocatoria, se determinará por la suma total de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

8.2. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo la puntuación más alta obtenida en la fase de concurso. Si persistiera el empate, se resolverá a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación, respectivamente, por la experiencia y por cursos. En caso de persistir se dará prioridad a quien tenga mayor edad.

8.3. En la página web del Ayuntamiento (<http://ajuntament.onda.es/web/sede-electronica/oferta-empleo-publico>) se facilitará información sobre la convocatoria del proceso selectivo y de todos los actos que se deriven.

## 9. CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO

9.1. Concluidas las pruebas selectivas, el tribunal hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal el resultado de las mismas. A la vista de la expresada publicación, por decreto de la concejalía delegada en materia de personal se aprobará la constitución de una bolsa de trabajo temporal.

9.2. Los/las aspirantes serán ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida, resolviéndose los casos de empate a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

La selección de personal de la bolsa de trabajo se realizará de la siguiente forma:





- a) Se llamará por el orden fijado en el apartado 2 de este artículo, y se concederá un plazo de 24 horas para contestar.
- b) La persona que acepte la propuesta deberá presentar en la sección de Personal, en el plazo de 48 horas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 3ª de la convocatoria.
- c) La persona que acepte la propuesta será entrevistada por una comisión formada por la jefatura de sección de personal, la jefatura del servicio o sección interesada y la persona que desempeñe la secretaría general del Ayuntamiento. La entrevista versará sobre el currículum que deberá aportar la persona aspirante y será calificada como apta o no apta.
- d) Cada nuevo llamamiento se realizará reiniciando el orden de la bolsa, desde el puesto número uno y en orden descendiente, saltando a las personas que se encuentren desactivadas y a las que hayan sido excluidas.
- e) Quien no responda o rechace la oferta inmotivadamente pasará al último lugar de la bolsa.

Son causas de renuncia justificada, que deberán concurrir en la fecha en que se efectúe el llamamiento y justificarse en el plazo de dos días hábiles, las siguientes:

- a) Acreditar una relación laboral de duración superior a la que se le propone.
- b) Encontrarse en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional durante el tiempo que dure la misma, siempre que sea anterior al llamamiento.
- c) Permiso por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.
- d) Estar dentro de las cuatro últimas semanas del embarazo.

En estos casos, la persona aspirante mantendrá su puesto en la bolsa de empleo temporal, quedando en situación no activo en la misma, y no recibirá más llamamientos hasta que comunique por escrito la finalización de la situación que dio lugar a la renuncia. En caso de que la renuncia no se acredite dentro del plazo establecido, o se produzca por causa distinta de las enunciadas en el apartado anterior, el interesado pasará al último lugar de la bolsa.

Se considerarán causas de exclusión definitiva de la bolsa de trabajo:

- a) La solicitud por parte del interesado.
- b) La renuncia a dos llamamientos.
- c) La baja voluntaria del trabajador una vez contratado.
- d) La existencia de informes desfavorables en un nombramiento o contrato anterior.
- e) La rescisión de la relación laboral por despido disciplinario o separación del servicio.

## **10. NORMAS DE LA CONVOCATORIA**

En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación las normas siguientes:

- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP).
- Real decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana (LOGFPV).



- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso de personal de la administración, provisión de puestos y promoción.
- Bases generales rectoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda, aprobadas por el Pleno el 30 de noviembre de 2009.

## 11. RECURSOS

11.1. Contra las resoluciones definitivas de la alcaldía las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación, salvo la resolución de nombramiento, que lo será ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

11.2. Contra los actos de trámite del tribunal de selección que decidan directamente o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación.

11.3. Contra los actos de trámite del tribunal, las personas aspirantes, a lo largo del proceso selectivo, pueden formular todas las alegaciones que crean convenientes, que se tendrán en cuenta, en su caso, en la resolución final del proceso selectivo.

## ANEXO I. TEMARIO

Tema 1. Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista. Conceptos básicos. Actividades de promoción de ventas.

Tema 2. Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana. Objeto y ámbito de aplicación. Régimen administrativo de la actividad comercial.

Tema 3. La estructura comercial de Onda. Tipología de los establecimientos comerciales. Principales equipamientos comerciales.

Tema 4. Los mercados municipales. La gestión de los mercados municipales. La función de los mercados en la oferta comercial local.

Tema 5. El Consejo Local de Comercio y Hostelería. Naturaleza, objeto y funciones.

Tema 6. La ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunidad Valenciana.

Tema 7. Competencias de la Comunidad Valenciana en materia turística. Turisme Comunitat Valenciana.

Tema 8. La Red Tourist Info de la Agència Valenciana del Turisme. Características. Composición de la Red/oficinas integradas. Cómo integrarse.

Tema 9. Decreto 2/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del Estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana.

Tema 10. La oficina de turismo de Onda. Recursos y ofertas turísticas del municipio.

Tema 11. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Onda.





Tema 12. Real decreto legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de empleo

Tema 13. Programas de fomento de empleo público para la contratación de desempleados dirigidos a las entidades locales.

Tema 14. Programas públicos de empleo y formación. Programa mixto de empleo-formación: Objetivos, características y contenido.

## **ANEXO II CONCURSO**

De acuerdo con las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda, los méritos serán los que se prevén en estas bases específicas y se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Servicios prestados. Se valorarán a razón de 0,25 puntos por año completo de servicio en el mismo grupo de función; 0,10 puntos si se trata del grupo inmediatamente inferior y 0,30 puntos cuando se trate de grupos superiores al correspondiente a la plaza que se convoca. Todo ello hasta un máximo de 5 puntos. A estos efectos se computarán los servicios prestados y reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/78, de 26 de noviembre. No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

b) Cursos. Se valorará hasta un máximo de 2 puntos aquellos cursos de formación y perfeccionamiento expedidos, haciendo constar expresamente que se han realizado "con aprovechamiento" y no con mera asistencia, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la plaza, así como cursos de informática referentes a materias de tratamientos de texto, hojas de cálculo e Internet, organizados por organismo o conselleria de la Comunidad Autónoma, instituto de estudios de administración local o de administración pública, universidad oficial, diputación provincial, u otros organismos en coordinación con la Comunidad Autónoma.

La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración, con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 20 horas, 0,25 puntos.
- De 21 a 50 horas, 0,50 puntos.
- De 51 a 100 horas, 1 punto.
- De 101 a 150 horas, 1,50 puntos.
- De más de 150 horas, 2 puntos.

c) Titulaciones. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos, sin que puedan acumularse aquellas que sean necesarias para la obtención de otras, ni valorarse aquellas que sirvan como requisito de acceso, las titulaciones siguientes:

- Título de diplomatura o equivalente, 1,5 puntos.
- Título de licenciatura, grado o equivalente, 2 puntos.
- Título de doctorado, 1 punto.

d) Valenciano. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos conforme al detalle siguiente:

- Conocimiento oral: 0,25 puntos.
- Conocimiento de grado elemental: 0,50 puntos.
- Conocimiento de grado medio: 1 punto.
- Conocimiento de grado superior: 1,50 puntos.



El curso específico de lenguaje administrativo se valorará con 1.50 puntos acumulables a los obtenidos en la escala anterior.

Serán evaluables los certificados expedidos u homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià u otro organismo oficial acreditado, y se valorará únicamente el grado máximo alcanzado. No se valorarán los certificados que no cumplan esta condición.

Los méritos habrán de presentarse ordenados (1º servicios prestados, 2º cursos, 3º titulaciones, 4º valenciano). No deben presentarse aquellos méritos que claramente no puedan ser puntuados por carecer de relación con los méritos requeridos.

Onda, fecha al margen  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

